creto de 30 de noviembre de 1961 (Boletin Oficial del Estado-numero 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencis a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cuda uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Victoriano Fernández Fernández.

Vivero denominado: «López número 7».
Orden ministerial de concesión: 8 de marzo de 1967 («Boletin Oficial del Estado» número 71).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Santiago García.

Peticionario: Don Francisco Dominguez Fernández.
Vivero denominado: «Fangarbe número 5».
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1960 («Boletin Oficial del Estado» número 84).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Marcelino Lois Galiñanes.

Peticionario: Don José Fresco Cerqueiras.

Vivero denominado: •Fresco número 1».
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964
(•Boletín Oficial del Estado: número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión. Don Ramón Boveda Ríos.

Peticionario: Den Ramon Abelenda Ares.

Vivero denominado: A. F. R.Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 (-Boletín Oficial del Estado: número 141).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Guadalupe Suarez Reboirns.

Peticionario: Don Wenceslao Suarez Oubina. Vivero denominado: «Wences número I».

Orden ministerial de concesión: 23 de septiembre de 1988 (*Boletin Oficial del Estado número 227)...
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Rodríguez Pére

Peticionario: "Don Julio García Canda.

Vivero denominado: "Albita".

Orden ministerial de concesión: 12 de julio de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" número 185).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Plácida González Feredes. rradas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marilima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 17 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprader	Vendedor
1 dolar U. S. A. (I)	64.437	64.647
I dólar canadiense	65.029	65.306
I franco francés	12.852	12,907
1 libra esterlina	168,277	109.019
1 franco suizo	16.654	16.730
100 francos beigas	146.314	147,125
1 marco alemán	20.231	20.329
100 liras italianas	11.063	11,118
1 florin holandés	20,030	26,126
1 corona sueca	13,542	13,615

⁽i) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice ol intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungria, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	9,221	9,284
1 corona noruega	9,795	9.842
1 marco finlandes	15,590	15,679
00 chelines austriacos	278.586	280,707
00 escudos portugueses	238,214	240,323
100 yens japoneses	21,126	21,265

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1248/1972, de 27 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos ne cesarios para la construcción de un grupo de 40 viviendas en Picasent (Valencia).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de un grupo de cuarenta viviendas en Picasent (Valencia), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos. A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropia-

que previene el articulo cincuenta y dos de la Ley de Expropia-ción Forzosa, de dicciséis de diciembre de mil novecientos cin-cuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día vein-

tiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mit novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cuarenta viviendas en Picasent (Valencia), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del instituto Nacional de

Ariculo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos pre-venidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción es como

ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción es como sigue:

Parc.la única.—Una quinta parte proindivisa de la finca que a continuación se describe:

Tierra secano monte con algún algarrobo, en término de Picassent, partida Realón al Horno de Vivet, de dos hanegadas y media, equivalentes a veinte áreas setenta y ocho centiáreas, pero, según el informe de medición practicada por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial, es de dos mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados; lindando: Por el Norte, de Francisco López Tronchoni, hoy sus herederos: Ceste, via férrea de Valencia a Villanueva de Castellón; Sur, Lourdes Albert Silla, y Este, camino del Cementerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

El Ministro de la Vivienda, VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1247/1972, de 27 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos ne-cesarios para la construcción de un grupo de 100 viviendas en Chinchón (Madrid).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novacientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de un grupo de cien protectura de Construcción con carácter urgente de un grupo de cien del construcción del construcción del construcción del construcción del construcción del

viviendas en Chinchón (Madrid), para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día vein-tiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo visintiumo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cien viviendas en Chinchón (Madrid), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical, del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda. Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Exproplación Forzosa, de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y contro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afoctados por dichas construcciones, cuya

ción de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Parcela número uno.—Era al sitio del Cantizal, del término de Chinchón, de once celemines tres estadales, o sea once areas. Linda: Al Saliente, herederos de don Telesforo Montero; Sur, la señora Condesa de Chinchón; Oesta, don Jesús Montero Turiégano, y Norte, ronda del Mediodía.

Inscrita a favor de don Juan José Montero Turiégano, en el tomo setecientos noventa y cinco, libro ciento veinticinco, finca número dos mil desclentos veinticcho, folio cinquenta y uno. Parcela número dos.—Era al sitio del Cantizal, de una fanega, o sea, once áreas sesenta y cuatro centiareas. Linda: Al Saliente y Norte, doña Apolonia Monterroso; Mediodía, Condesa de Chinchón; Oeste, doña Angelita Ortiz de Zárate y herederos de don Antonio Carrasco.»

Inscrita a favor de don Enrique García Galán, casado con

Antonio Carrasco.*

Inscrita a favor de don Enrique García Galán, casado con doña Jesusa Valle Vera, en el tomo primero general del Archivo, folio catorce, finca número cuatro.

Parcela número tres.—«Tierra en término de Chinchón, al sitio del Cantizal, de seis fanegas nueve celemines, o setenta y ocho áreas sesenta centiareas. Linda: Al Norte, edificio de don Faustino Ortega y era de don Alfredo Peña: Este, camino; Sur, don Joaquin Asensio, don Telesforo Montero y herederos de don José Ruiz; Oeste, La Ronda.

Inscrita a favor de don Arturo Ruiz-Falcó López, en estado de casado, en el tomo mil trescientos ochenta y cinco, libro doscientos diez, folio sesenta y sieto; finca número doce mil doscientos del casado.

cientos diez, folio sesenta y siete, finca número doce mil doscien-

cientos cuez, 1010 sesenta y siete, finca numero doce mit doscientos cincuenta y siete.

Parcela número cuatro.—Era en las afueras de la calle den Los Molinos, al sitio del Cantizal, de once áreas sesenta y cuatro centiareas, o sea, una fanega. Linda: Al Norte, don lidefonso Monterroso; Este, camino; Sur, finca de los Condes de Chinchon y herederos de don Gregorio López; Oeste, el resto de la finca, que se reserva la vendedora, dona Juan Sanz, de la que la separa una linde que con el trozo que se vende, finca de este número, es más larga que la coincidente del que queda. Sobre esta finca, y en beneficio del resto de la finca, que queda para la vendedora, se establece una servidumbre de paso con cualquier medio de locomoción, incluso carruaje, para todas las necesidades de cuitivo y recolección del predio dominante, y la de acarreo de mieses tivo y recolección del predio dominante, y la de acarreo de mieses y cereales y demás de los que se acostumbran a practicar en las eras: bien entendido que esta servidumbre podrán ejercitarla cuantos, a título de dueños o arrendatarios, tengan derecho a utilizar el predio dominante.

Inscrita a favor de don Antonio Gómez Martínez, por herencia, en el tomo mil trescientos, libro ciento noventa y tres, folio siete, finca número once mil trescientos setenta y cinco, inscripción carredo.

ción segunda.

Parcela número cinco.—Tierra y era de trillar en las afueras de Los Molinos Alta, sitio del Cantizal, de una fanega cuatro celemines y medio un estadal, equivalente a dieciséis áreas dieciocho centiáreas. Linda: Al Norte, don Ildefonso Monterroso: Sur, Conde de Chinchón; Este, don Fermin Gómez Montes, y Oeste, don José Gaitán Hernández. En beneficio de esta finca, queda constituída una servidumbre de paso como predio dominante con cualquier medio de locomoción, incluso carfuaje, para toda clase de cultivos y recolección y la de acerren de misese

queda constituida una servidumbre de paso como predio dominante con cualquier medio de locomoción, incluso carruaje, para toda clase de cultivos y recolección, y la de acarreo de mieses y demás de las que se acostumbran a practicar en las eras, por la linde Sur, sobre la finca propia de don Fermin Gómez Montes, constituida en predio sirviente. Esta parcela se constituye asimismo en predio sirviente, con las condiciones citadas, a favor de las parcelas de don José Gaitán Hernández, don Julián Martinez Segovía y don Felipe Avila Mingálvaro.

Inscrita a favor de don Evaristo Ibarra Carrido, por compra, en estado de casado con doña Antonia Bravo Ortego, en el tomo mil cuatrocientos cincuenta, libro doscientos veinte, folio ciento treinta y cuatro, finca número trece mil descientos diecisiete.

Parcela número seis.—Tierra y era de trillar, afuera de la calle de Los Molinos Alta, al sitlo del Cantizal, de once celemines y medio, equivalentes a once áreas trece centiároas. Linda: Al Norte, don Ildefonso Monterroso, Sur, Condes de Chinchón: Oeste don Julián Martinez Segovía, y Este, don Evaristo Ibarra. En beneficio de esta finca queda constituída servidambre de paso como predio dominante con cualquier medio da locomoción, incluso carruaje, para toda clase de cultivo y recolección, y la de acarreo de mieses, cercales y demás de las que se acostumbra a practicar en las oras, por la linte Sur, sobre la finca de don Evaristo Ibarra Garrido, que se constituye en predio sirviente.

La finca de este número se constituye asimismo como predio sirvients, con las mismas condiciones acabadas de citar en favor de las fincas de don Julián Martinez Segovia y don Felipe Avila

inscrita a favor de don José Gaitán Hernández, por compra, en estado de casado con doña Mercedes Armendáriz Garcia, en el tomo mil ciento noventa y nueve, libro ciento setenta y ocho, folio ciento ochenta y siete, finca número diez mil dosclentos

sesenta v ocho.

Parcela número siete. «Tierra y era en las afueras de la calle de Los Molinos, al sitio del Cantizal, de once celemines y medio, equivalentes a once areas trece centiareas, Linda: Al Norte, don equivalentes a once areas trece centiáreas. Linda: Al Norte, don lidefonso Monterroso; Sur, Condes de Chinchón; Este, don José Gaitán Hernández, y Oeste, don Felipe Avila Mingálvaro. En beneficio de esta finca, queda constituída servidumbre de paso como predio dominante con cualquier medio de locomoción, incluso carruajes, para toda clase de cultivo y recolección, y la de acarruajes, para toda clase de cultivo y recolección, y la de acarruajes, para toda clase de cultivo y recolección, y la de acarruajes, para toda clase de cultivo y recolección, y la de acarruajes, para toda clase de cultivo y recolección, y la de acarruajes, para toda clase de cultivo y recolección, y la de acarruajes, para toda con servicion de de don José Gaitán Hernández, que se constituye en predio sirviente. La finca de este número se constituye asimismo en predio sirviente, con las mismas condiciones acabadas de citar, en favor de la finca de don Félipe Avila Mingálvaro. de don Felipe Avila Mingálvaro.

Inscrita a favor de don Julian Martínez Segovia, por compra, en estado de casado con doña Piedad Martínez de la Vera, en el tomo mil cuatrocientos cincuenta, libro descientos veinte, folio ciento ochenta y cinco, finca número frece mil descientos treinta

y dos.

Parcela número ocho.—Tierra en las afueras de la calle de Los Molinos Aita, al sitio del Cantizal; de once celemines y medio, equivalentes a once áreas trece centiáreas. Linda: Al Norte, don Ildefonso Monterroso; Sur, Condes de Chinchón; Este, don Julián Martinez, y Oeste, don Telesforo Montero. En beneficio de esta parcela, queda constituída la servidumbre de paso como predio deminente con cualquiar medio de loromogión, incluso carrenta in parceia, queda constituida la servidumbre de paso como predio dominante con cualquier medio de locomoción, incluso carruaje, para toda clase de cultivo y recolección, y la de acarreo de mieses, cereales y demás de las que se acostumbran a practicar en las eras, por la linde Sur, sobre la finca de don Julián Martínez Segovia, que se constituye en predio dominante. Esta parcela se constituye asimismo en predio sirviente, con las condiciones citadas, en favor de las parcelas de don José Gaitán Hernández, don Evaristo Ibarra Garrido y en favor del sonor Gómez Montes.

Inscrita a favor de don Felipe Avila Mingálvaro, en estado de casado con doña Benita Pérez Martinez, a título de compra, en elemono mil cuatrocientos cincuenta, folio ciento ochenta y dos libro doscientos veinte, finca número trece mil doscientos treinta y uno, inscripción primera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, VICENTE MORTES AUFONSO

DECRETO 1248/1972 de 27 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afec-tados por el proyecto de «Ordenación de la plaza de Gelmirez, en Santiago de Compostela (La Co-

La Dirección General de Arquitectura, Economia y Técnica de la Construcción ha redactado y aprobado técnicamente el proyecto de «Ordenación de la plaza de Gelmírez, en Santiago de Compostela (La Coruña)», de gran interés monumental e histórico; y a fin de superar las dificultades surgidas, que impiden la adquisición de los bienes afectados por dicho proyecto, se estima pracadante la declaración de urangia que pracá el artifullo. tima procedente la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y des de la Ley de dieciséis de diciembre de mil nove-cientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los bienes de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día Ceintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos preveni-dos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de di-ciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento nara su aplicación, de veintiséis de "bril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los inmuebles y derechos sitos en Santiago de Compostela (La Coruña), que cons-tituren la manzana delimitada por la avenida del General Franco, plaza de Vigo, calle del Doctor Teijeiro y calle de Montero Rios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, VICENTE MORTES ALFONSO